



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 51

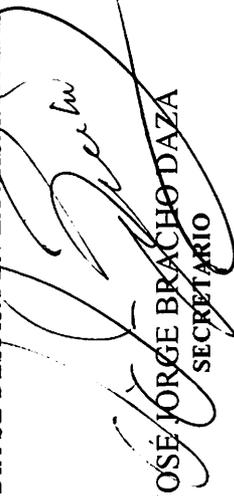
Fecha (dd/mm/aaaa): 24/05/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2015 00068 00	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE LEBRIJA	SONIA SERRANO PRADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia APIAZA AUDIENCIA Y FIJA COMO NUEVA FECHA EL 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 3.30 PM	23/05/2019		
68001 33 33 013 2017 00105 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMPARO LANDINEZ DE VILLALBA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto acepta impedimento DEL SECRETARIO	23/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00401 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	23/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00402 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	23/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00433 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMERZON JADIR RAMIREZ RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	23/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00447 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOBPSER ABDUL PINTO CARDENAS	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	23/05/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/05/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
 JOSÉ JORGE BRACHODAZA  
 SECRETARIO



Encontrándose fijada como fecha y hora para realizar Audiencia Inicial del Art. 180 del CPACA el día 24 de mayo de 2019, se concedió comisión de servicios a la señora Juez para asistir al "conversatorio regional para el cumplimiento de la sentencia T-328 de 2018 sobre género". Pasa al Despacho para reprogramación.

  
YISED RUEDA GARCÍA  
Profesional Universitario

### JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de control:** REPETICIÓN

**Demandante:** MUNICIPIO DE LEBRIJA  
(SANTANDER)

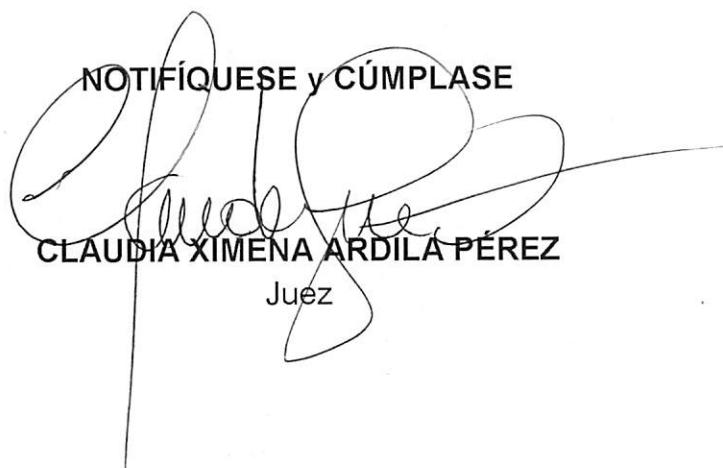
**Demandada:** SONIA SERRANO PRADA, identificada  
con C. C. 63.351.871

**Radicado:** 680013333013 **2015-00068- 00**

#### REPROGRAMA AUDIENCIA

Conforme la constancia secretarial y siendo que se otorgó comisión de servicios para participar en las actividades académicas en el marco del cumplimiento de la sentencia T-388 de 2018 y el auto 737 de 2017 de la Corte Constitucional sobre la protección especial a las mujeres víctimas de violencia, denominado "conversatorio regional para el cumplimiento de la sentencia T-328 de 2018 sobre género", a realizarse los días 23 y 24 de mayo de 2019; el Despacho FIJA como NUEVA FECHA para realizar AUDIENCIA INICIAL, el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a tres y treinta de la mañana (03:30p.m.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

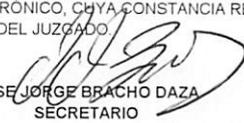
Juez



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 51

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

DEFENSA

Medio de control

MUNICIPALIDAD

Demandante

Demandado

Relatores

SECRETARÍA





## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### ACEPTA IMPEDIMENTO DE SECRETARIO

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AMPARO LANDINEZ DE VILLALBA con cédula 26'674.857 como guardadora de JUAN DE LA CRUZ VILLALBA LANDINEZ con cédula 91'210.887  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
**EXPEDIENTE:** 680013333013 – 2017 - 00105 - 00

Revisado el expediente, el Despacho advierte que a folio 407 obra oficio del Secretario de este Juzgado, José Jorge Bracho Daza, en el que manifiesta encontrarse impedido dentro del presente proceso, toda vez que el apoderado de la parte demandante, Freddy Alonso Bolívar Muñoz, actualmente es su apoderado judicial; por tal razón, el Despacho lo encuentra incurso en la causal quinta prevista por el artículo 141<sup>1</sup> del CGP, siendo necesario ACEPTAR EL IMPEDIMENTO. En consecuencia, actuará como Secretario de este proceso el Oficial Mayor Cristian Camilo Pineda Gómez, de acuerdo a lo consagrado en el inciso tercero del artículo 146<sup>2</sup> del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<sup>1</sup> ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:  
(...)

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios...

<sup>2</sup> ARTÍCULO 146. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS SECRETARIOS. Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente. Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 24 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 51

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

  
**JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO**



**CONSTANCIA:** Allegados los documentos requeridos a la Dirección de Tránsito de Floridablanca, pasa al Despacho para estudiar su admisión.

WADB  
Profesional Universitario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**ADMITE DEMANDA.**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS identificado con C.C. No. 1.101.596.466  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 2018-00401 00

**CONSIDERACIONES**

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declare nula la Resolución, proferida por esa entidad, número 0000153571 del 07 de abril de 2017<sup>1</sup>, basada en la orden de comparendo 68276000000014850276 del 20 de diciembre de 2016 y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados<sup>2</sup>.

Para el demandante, la entidad no le notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de expedición del mismo<sup>3</sup>, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22<sup>4</sup> (*que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002*), tampoco le notificó mediante aviso<sup>5</sup>, por lo que, alega, no

<sup>1</sup> Folio 38 vto. y 39

<sup>2</sup> Folios 9 y 10

<sup>3</sup> Hecho segundo, folio 1.

<sup>4</sup> Ley 1383 de 2010. Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...

<sup>5</sup> Hecho tercero, folio 1.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00401-00

consta que se le haya citado a la audiencia de descargos<sup>6</sup>; así mismo, sostiene que no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad<sup>7</sup> y que el acto sancionador carecía de motivación<sup>8</sup> y las actuaciones administrativas carecían de firma real del funcionario<sup>9</sup>.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo de ella inicia a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia en la que el afectado fue notificado en estrados y quedó ejecutoriada la Resolución Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; sin embargo, en el presente caso no se observa notificación del comparendo extendido número 68276000000014850276 del 20 de diciembre de 2016, que aunque a la demandante le fue enviado, no pudo entregársele en esa dirección porque estuvo cerrado en 2 oportunidades –C1 y C2, como consta en la certificación expedida por la compañía “envía”,<sup>10</sup> y por tal razón, a juicio de este Juzgado, aunque la entidad haya procedido a la publicación del aviso<sup>11</sup>, existe duda acerca de la fecha en que el demandante conoció la existencia del acto cuyo enjuiciamiento pretende y por ende la caducidad del medio de control ejercido, por lo que en virtud del principio *pro damnato* debe darse prevalencia al derecho fundamental de acceso a la justicia y resolverse esa duda en favor del accionante, para ser absuelta en la etapa de pruebas.

Acorde a lo dicho, habiéndose cumplido los requisitos legales y con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO. ADMITASE** en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO

<sup>6</sup> Hecho cuarto, folio 1.

<sup>7</sup> Hecho quinto, folios 1 y 2.

<sup>8</sup> Hecho sexto, folio 2.

<sup>9</sup> Hecho séptimo folio 2.

<sup>10</sup> Folio 16.

<sup>11</sup> Reverso del folio 36 a 38.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00401-00

PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

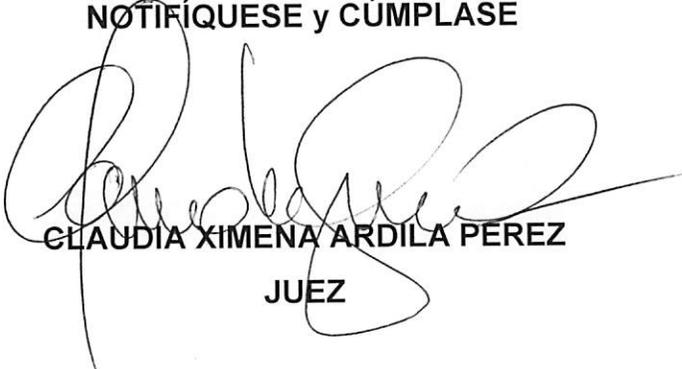
**TERCERO. ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**CUARTO. REQUIÉRASE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, **especialmente la certificación de la dirección registrada por el demandante en el Registro único Nacional de Tránsito RUNT, para los años 2016 y 2017.**

**QUINTO. ORDÉNESE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA que ponga en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

**SEXTO. SE FIJA**, conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**

**JUEZ**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA MARIELA SIERRA CASTELLANOS  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00401-00

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACION EN ESTADOS No. \_\_\_\_\_

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS  
4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO  
DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
Secretario.

WADB

COPIADO



**CONSTANCIA:** Allegados los documentos requeridos a la Dirección de Tránsito de Floridablanca, pasa al Despacho para estudiar su admisión.

WADB  
Profesional Universitario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**ADMITE DEMANDA.**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS  
 identificado con C.C. No. 91.248.294  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 2018-00402 00

**CONSIDERACIONES**

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declare nula la Resolución, proferida por esa entidad, número 000061413 del 12 de marzo de 2016<sup>1</sup>, basada en la orden de comparendo 68276000000011455331 del 12 de diciembre de 2015 y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados<sup>2</sup>.

Para el demandante, la entidad no le notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de expedición del mismo<sup>3</sup>, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22<sup>4</sup> (*que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002*), tampoco le notificó mediante aviso<sup>5</sup>, por lo que, alega, no

<sup>1</sup> Folio 39 y 40.

<sup>2</sup> Folios 9 y 10

<sup>3</sup> Hecho segundo, folio 1.

<sup>4</sup> Ley 1383 de 2010. Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...

<sup>5</sup> Hecho tercero, folio 1.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00402-00

consta que se le haya citado a la audiencia de descargos<sup>6</sup>; así mismo, sostiene que no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad<sup>7</sup> y que el acto sancionador carecía de motivación<sup>8</sup> y las actuaciones administrativas carecían de firma real del funcionario<sup>9</sup>.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo de ella inicia a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia en la que el afectado fue notificado en estrados y quedó ejecutoriada la Resolución Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; sin embargo, en el presente caso no se observa notificación del comparendo extendido número 68276000000011455331 del 12 de diciembre de 2015, que aunque al demandante le fue enviado aparece devuelto –NS, como consta en la certificación expedida por la compañía “*envía*”,<sup>10</sup> y por tal razón, a juicio de este Juzgado, aunque la entidad haya procedido a la publicación del aviso<sup>11</sup>, existe duda acerca de la fecha en que el demandante conoció la existencia del acto cuyo enjuiciamiento pretende y por ende la caducidad del medio de control ejercido, por lo que en virtud del principio *pro damnato* debe darse prevalencia al derecho fundamental de acceso a la justicia y resolverse esa duda en favor del accionante, para ser absuelta en la etapa de pruebas.

Acorde a lo dicho, habiéndose cumplido los requisitos legales y con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A., el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO. ADMITASE** en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

<sup>6</sup> Hecho cuarto, folio 1.

<sup>7</sup> Hecho quinto, folios 1 y 2.

<sup>8</sup> Hecho sexto, folio 2.

<sup>9</sup> Hecho séptimo folio 2.

<sup>10</sup> Folio 36.

<sup>11</sup> Folio 37 y 38.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00402-00

judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

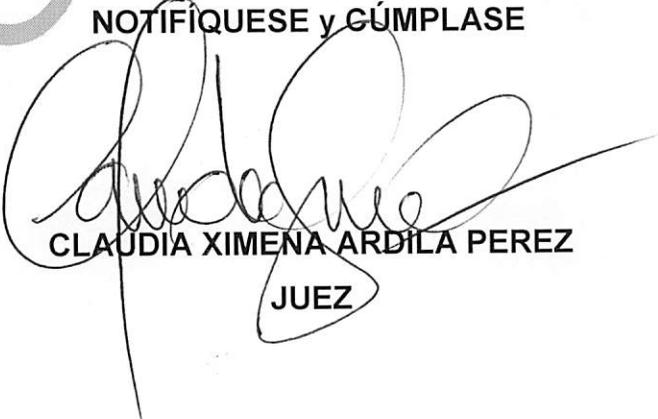
**TERCERO. ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**CUARTO. REQUIÉRASE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, **especialmente la certificación de la dirección registrada por el demandante en el Registro único Nacional de Tránsito RUNT, para los años 2015 y 2016.**

**QUINTO. ORDÉNESE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA que ponga en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

**SEXTO. SE FIJA**, conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**

**JUEZ**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RUEDA CELIS  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00402-00

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 24 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACION EN ESTADOS No. \_\_\_\_\_

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS  
4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO  
DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
Secretario.

WADB

COPIADO



**CONSTANCIA:** Allegados los documentos requeridos a la Dirección de Tránsito de Floridablanca, pasa al Despacho para estudiar su admisión.

WADB  
Profesional Universitario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**ADMITE DEMANDA.**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	EMERSON JADÍR RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 1.095.807.748
<b>DEMANDADO:</b>	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA
<b>RADICADO:</b>	680013333013 2018-00433 00

**CONSIDERACIONES**

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declare nula la Resolución, proferida por esa entidad, número 000066284 del 18 de marzo de 2016<sup>1</sup>, basada en la orden de comparendo 68276000000011968095 del 05 de enero de 2016 y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados<sup>2</sup>.

Para el demandante, la entidad no le notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de expedición del mismo<sup>3</sup>, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22<sup>4</sup> (*que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002*), tampoco le notificó mediante aviso<sup>5</sup>, por lo que, alega, no

<sup>1</sup> Folios 36 y 37.

<sup>2</sup> Folios 9 y 10

<sup>3</sup> Hecho segundo, folio 1.

<sup>4</sup> Ley 1383 de 2010. Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...

<sup>5</sup> Hecho tercero, folio 1.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMERSON JADIR RAMIREZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00433-00

consta que se le haya citado a la audiencia de descargos<sup>6</sup>; así mismo, sostiene que no existió en la actuación administrativa prueba de su responsabilidad<sup>7</sup> y que el acto sancionador carecía de motivación<sup>8</sup> y las actuaciones administrativas carecían de firma real del funcionario<sup>9</sup>.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo de ella inicia a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia en la que el afectado fue notificado en estrados y quedó ejecutoriada la Resolución Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; sin embargo, en el presente caso no se observa notificación del comparendo extendido número 68276000000011968095 del 05 de enero de 2016, que aunque al demandante le fue enviado aparece devuelto por encontrarse la dirección errada –DR, como consta en la certificación expedida por la compañía “envía”,<sup>10</sup> y por tal razón, a juicio de este Juzgado, aunque la entidad haya procedido a la publicación del aviso<sup>11</sup>, existe duda acerca de la fecha en que el demandante conoció la existencia del acto cuyo enjuiciamiento pretende y por ende la caducidad del medio de control ejercido, por lo que en virtud del principio *pro damnato* debe darse prevalencia al derecho fundamental de acceso a la justicia y resolverse esa duda en favor del accionante, para ser absuelta en la etapa de pruebas.

Acorde a lo dicho, habiéndose cumplido los requisitos legales y con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO. ADMITASE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor EMERSON JADIR RAMIREZ RODRIGUEZ ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

<sup>6</sup> Hecho cuarto, folio 1.

<sup>7</sup> Hecho quinto, folios 1 y 2.

<sup>8</sup> Hecho sexto, folio 2.

<sup>9</sup> Hecho séptimo folio 2.

<sup>10</sup> Folio 31.

<sup>11</sup> Folios 32 a 35.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMERSON JADIR RAMIREZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00433-00

judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

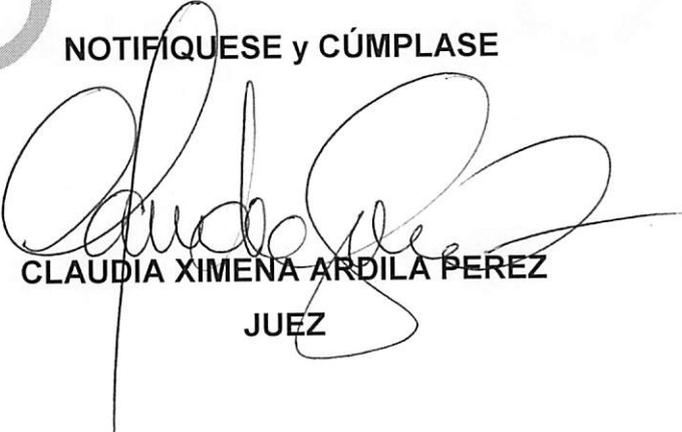
**TERCERO. ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**CUARTO. REQUIÉRASE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, **especialmente la certificación de la dirección registrada por el demandante en el Registro único Nacional de Tránsito RUNT, para los años 2015 y 2016.**

**QUINTO. ORDÉNESE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA que ponga en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

**SEXTO. SE FIJA**, conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**

**JUEZ**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMERSON JADIR RAMIREZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00433-00

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACION EN ESTADOS No. \_\_\_\_\_

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS  
4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO  
DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
Secretario.

WADB

COPIADO



**CONSTANCIA:** Allegados los documentos requeridos a la Dirección de Tránsito de Floridablanca, pasa al Despacho para estudiar su admisión.

WADB  
Profesional Universitario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**ADMITE DEMANDA.**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YOBSPSE ABDUL PINTO CARDENAS identificado con C.C. No. 91.492.561  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA  
**RADICADO:** 680013333013 **2018-00447 00**

**CONSIDERACIONES**

Ha venido al Despacho la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por el demandante contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca con el fin de que se declare nula la Resolución, proferida por esa entidad, número 0000150709 del 17 de marzo de 2016<sup>1</sup>, basada en la orden de comparendo 6827600000014845923 del 05 de diciembre de 2016 y en consecuencia se ordene a la demandada el pago de los perjuicios materiales e inmateriales deprecados<sup>2</sup>.

Para el demandante, la entidad no le notificó personalmente del comparendo dentro de los 3 días siguientes a la fecha de expedición del mismo<sup>3</sup>, como lo consagra la Ley 1383 de 2010 en el inciso cuarto del artículo 22<sup>4</sup> (*que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002*), así mismo, en la dirección donde contaba registrada hace

<sup>1</sup> Folio 22 vto. y 23

<sup>2</sup> Folios 2

<sup>3</sup> Hecho tercero, folio 1.

<sup>4</sup> Ley 1383 de 2010. Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia...

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOBSPSER ABDUL PINTO CARDENAS  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00447-00

varios años o al abonado telefónico, razón por la cual no pudo darse cuenta de la existencia de los comparendos y así ejercer su derecho de defensa<sup>5</sup>.

Frente al punto de la caducidad, en estos casos el Despacho ha considerado que el conteo de ella inicia a partir del día siguiente a la celebración de la audiencia en la que el afectado fue notificado en estrados y quedó ejecutoriada la Resolución Sanción objeto de la demanda, siempre que conste en el expediente que la comunicación del comparendo la haya recibido el demandante; sin embargo, en el presente caso no se observa notificación del comparendo extendido número 68276000000014845923 del 05 de diciembre de 2016, que aunque al demandante le fue enviado a la dirección de envío aparece devuelto pues esta no existe –NE, como consta en la certificación expedida por la compañía “*envía*”,<sup>6</sup> y por tal razón, a juicio de este Juzgado, aunque la entidad haya procedido a la publicación del aviso<sup>7</sup>, existe duda acerca de la fecha en que el demandante conoció la existencia del acto cuyo enjuiciamiento pretende y por ende la caducidad del medio de control ejercido, por lo que en virtud del principio *pro damnato* debe darse prevalencia al derecho fundamental de acceso a la justicia y resolverse esa duda en favor del accionante, para ser absuelta en la etapa de pruebas.

Acorde a lo dicho, habiéndose cumplido los requisitos legales y con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO. ADMITASE en PRIMERA INSTANCIA,** la demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor **YOBSPSER ABDUL PINTO CARDENAS** ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA y al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

<sup>5</sup> Folio 1, hecho 4 y 5

<sup>6</sup> Folio 20.

<sup>7</sup> Folio 20 vto. a 22.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOBSPSE ABDUL PINTO CARDENAS  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00447-00

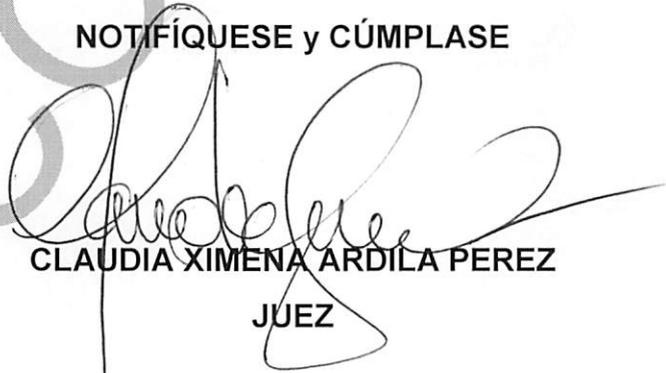
**TERCERO. ADVIÉRTASE**, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**CUARTO. REQUIÉRASE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, **especialmente la certificación de la dirección registrada por el demandante en el Registro único Nacional de Tránsito RUNT, para los años 2016 y 2017.**

**QUINTO. ORDÉNESE** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA que ponga en consideración el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

**SEXTO. SE FIJA**, conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 del C.P.A.C.A., y en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10458 del 12 de Febrero de 2016, la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número 4-6001-0-06270-6, convenio 13236 del BANCO AGRARIO.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ**

**JUEZ**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOBSPSER ABDUL PINTO CARDENAS  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA  
EXPEDIENTE: 680013333013-2018-00447-00

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 24 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACION EN ESTADOS No \_\_\_\_\_

FUJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFUJADO EN LA MISMA FECHA A LAS  
4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO  
DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
Secretario.

WADB

COPIADOR